**RESOLUCIÓN No ( 136 )**
**(12 de marzo de 2026)**

**"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL ESAL PROCESO COMPETITIVO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN DECRETO 092 DE 2017 ESAL 002 MT 2026"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la ley 136 de 1994; el artículo 11 de la ley 80 de 1993; la ley 1150 de 2008, la ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5. decreto 1082 de 2015 y acuerdo municipal No 030 del 30 de noviembre de 2025 y

**CONSIDERANDO**

Que son aplicables la Constitución Política especialmente lo relacionado con sus principios en los que se fundamenta la función administrativa señalados en el artículo 209, el inciso 2 del artículo 355, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, artículos 2 y 5 del Decreto 092 de 2017, la "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad" expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública (ANCP) – Colombia Compra Eficiente (CCE), y las demás normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el Decreto 092 de 2017 y documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del presente proceso.

Que el artículo primero del Decreto 092 de 2017 señala; El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Según el Decreto 092 de 2017, para que sea procedente el proceso, se debe reunir las siguientes condiciones;

a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;
b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y
c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

Por su parte el artículo cuarto del citado Decreto indica que se deben cumplir dentro del proceso las siguientes fases;

(i) Definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas:
(ii) Definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad,
(iii) Evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Que el Artículo 5° establece: "*ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

*Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.*

*Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto."*

Los artículos 7 y 8 del Decreto 092 de 2017, establecen que a esta modalidad de contratación le aplican los principios de la contratación estatal y las normas generales del sistema de contratación público.

Que, de acuerdo con el soporte técnico y económico realizado en el análisis del sector y estudio previo de conveniencia y oportunidad, la Secretaría de Salud del Municipio de Tocancipá estimó como presupuesto oficial para la contratación del servicio requerido por el Municipio, en la suma de **CIENTO DIEZ Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($118.886.667),** incluidos todos los impuestos a que haya lugar y gastos directos e indirectos en que deba incurrir el asociado, determinándose este como el presupuesto oficial estimado para este proceso de selección.

Conforme al valor estimado anteriormente, los aportes por las partes están estimadas de la siguiente manera:

Por un lado, la entidad sin ánimo de lucro aportará mínimo en especie el **20%** (estimado en **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($23.777.333)** del valor total del convenio en especie.

Por otro lado, **EL MUNICIPIO** aportará el porcentaje adicional restante para completar el total del valor estimado del convenio (inicialmente estimado en el 80% es decir la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($95.109.315)**

Para respaldar el aporte del MUNICIPIO se cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda que a continuación se enuncia.

| **No. de CDP** | 20260949 | **Fecha** | 17/02/2026 |
|---|---|---|---|
| **Cuenta** | **Nombre** | **Valor CDP** | **Valor a comprometer** |
| 2.3.01.01.03.19.1906.20240000006244.39.1906039 001. | Documentos de lineamientos técnicos 1906039 / Recursos Propios | $ 126.144.000 | $118.886.667 |
| **Total** | | **$ 126.144.000** | **$118.886.667** |

El proceso de selección se fundamenta en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución establece que: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo".

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece: "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas

jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

El Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política.

El Decreto 092 de 2017 establece en los siguientes artículos:

Que el artículo primero del Decreto 092 de 2017 señala; El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Según el Decreto 092 de 2017, para que sea procedente el proceso, se debe reunir las siguientes condiciones;

a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;
b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y
c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

Por su parte el artículo cuarto del citado Decreto indica que se deben cumplir dentro del proceso las siguientes fases;

(i) Definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas:
(ii) Definición de un plazo razonable para que las entidades privadas son ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad,
(iii) Evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

"ARTÍCULO 3º. Reconocida Idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal".

ARTÍCULO 4º. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. (…)"

"ARTÍCULO 5º.

Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto".

ARTÍCULO 6º. Prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades. Las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, son aplicables a la contratación a la que hace referencia el presente decreto.

ARTÍCULO 7º. Aplicación de los principios de la contratación estatal. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.

ARTÍCULO 8º. Aplicación de normas generales del sistema de contratación pública. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto.

ARTÍCULO 9º. Registro de entidades privadas sin ánimo de lucro en el SECOP II. Las entidades privadas sin ánimo de lucro que contraten con las Entidades Estatales en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el presente decreto deberán estar registradas en el SECOP II el cual será el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo definidos por las Entidades Estatales".

En este sentido, el presente proceso no comporta una relación conmutativa ni instrucciones precisas dadas al Colaborador para cumplir con el objeto del convenio, toda vez que las condiciones aquí establecidas para el cumplimiento del objeto convenido implican para las partes la unión para desarrollar un programa o actividad del plan de desarrollo en beneficio de la población y asegurar la optimización de los recursos públicos en términos de eficacia, eficiencia y economía donde la entidad estatal dispone un recurso y la ESAL aporta su capacidad técnica e idoneidad y apoya en la ejecución del proyecto que es de la entidad estatal y con el cual se busca atender y beneficiar directamente a un grupo poblacional.

Así las cosas, mediante Acuerdo Municipal No. 02 de 2024, se aprobó del Plan de Desarrollo Municipal: ""TOCANCIPÁ SEGURA, EXPERIENCIA CON VISIÓN SOCIAL 2024-2027" "RECUPEREMOS EL PROGRESO", dispuso como un eje estratégico el "Progreso con Desarrollo Humano Integral, Equitativo e Inclusivo", que incluye entre otros el **Programa "Salud de calidad para todos"** y S**ubprograma "En servicios de Salud las Familias primero"** el cual contiene el siguiente **proyecto: "Implementación del proyecto salud digna con calidad y oportunidad para todos en el Municipio de Tocancipá"** con los siguientes:

- ✓ **Producto – Meta:** Implementar una (01) estrategia de promoción de participación social en el marco de la política pública nacional.
- ✓ **Indicador de Producto:** Estrategia de promoción de la participación social en salud implementadas
- ✓ **Actividad:** Atención a población en condición de vulnerabilidad.

El Plan Territorial de Salud "Tocancipá, Ciudad Saludable y Sostenible 2024-2027" alineado con el Plan Municipal de Desarrollo, **Subprograma: "En servicios de Salud las Familias primero"** estableció:

- **Meta Estratégica del Plan Territorial de Salud**

Garantizar la atención integral en salud al 100% de la población identificada con factores de riesgo para grupos en vulnerabilidad por situación, condición, pertenencia étnica, identidad y los sujetos de especial protección.

- **Meta de Producto Plan Territorial de Salud**

*Fortalecer un (1) mecanismo de caracterización para las comunidades étnicas y población con enfoque diferencial, alimentándolo periódicamente.
* Implementar una (1) estrategia de articulación sectorial y transectorial para la Atención Primaria en Salud dirigida a poblaciones con vulneración por equidad, condición y/o situación.

En el marco del Proyecto **"Implementación del proyecto de salud digna con calidad y oportunidad para todos en el Municipio de Tocancipá"**, dentro de las alternativas de solución a la necesidad se busca mantener la cobertura de atención integral a los habitantes de calle, ofreciendo acogida temporal y humanizada, ofreciendo servicios de albergue,

alimentación, cuidados en salud con acompañamiento de psicología, actividades lúdicas, talleres de panadería y repostería, culturales y recreo deportivas; a fin de lograr una atención integral y focalizar el servicio hacia las personas con mayor vulnerabilidad.

La referida Ley 1641 de 2013 en su artículo 2, Literal b) define al HABITANTE DE CALLE como la Persona sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria, es decir, desarrolla todas las dimensiones de su vida en el espacio público. En ese orden de ideas es necesario acentuar que el municipio debe ejecutar las acciones necesarias para procurar la protección de los aspectos inherentes al ser humano como lo es la vida digna.

Es así como la Administración Municipal de Tocancipá en cumplimiento del Plan de Desarrollo, prevé la ejecución del programa "Salud de calidad para todos" mediante la implementación del proyecto salud digna con calidad y oportunidad para todos en el Municipio de Tocancipá, encaminado a la protección de esta población habitante de calle que consume sustancias psicoactivas (SPA) y se encuentra en estado de vulnerabilidad por abandono, lo cual permitirá propiciar la resocialización de los habitantes de calle y en condición de calle a la sociedad, dando cumplimiento a las políticas públicas que favorezcan al desarrollo local y comunitario que permitan contar con espacios óptimos para el uso y disfrute de todos los servicios, garantizando el bienestar y prosperidad social, se considera necesario llevar a cabo proceso de contratación para dar impulso al presente proyecto social.

La administración municipal no cuenta con instalaciones para el tratamiento adecuado e integral y alojamiento de los habitantes de calle y en riesgo de calle por consumo de sustancias psicoactivas, ni cuenta con personal idóneo para el cuidado e intervención.

Así las cosas, el presente proyecto de atención integral tiene como objetivo desarrollar un modelo de intervención que contemple aspectos fundamentales como la salud física y mental, la educación, la capacitación laboral y el acceso a servicios básicos. Por tanto, a través de un enfoque colaborativo, buscamos involucrar a la comunidad, organizaciones no gubernamentales y entidades gubernamentales para crear un entorno de apoyo que fomente la inclusión y el respeto.

La Agencia Nacional de Contratación Pública (ANCP) - Colombia Compra Eficiente (CCE) aclara que: "los estudios previos deben indicar, entre otras, las condiciones mínimas de un determinado Proceso de Contratación y, por ende, las Entidades Estatales deben establecer las condiciones necesarias que debe acreditar el contratista para el cumplimiento del objeto contractual. El consagrar obligaciones para las partes no conlleva necesariamente la configuración de una relación conmutativa, pues esta supone que las partes del acuerdo de voluntades se obliguen a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez, en beneficio mutuo. Ahora bien, establecer obligaciones que debe cumplir cada una de las partes en el marco de un acuerdo de voluntades es válido en la medida en que a través de éstas se permite el cumplimiento del objeto contractual".

La Agencia Nacional de Contratación Pública (ANCP) - Colombia Compra Eficiente (CCE) expidió la Guía para la Contratación con Entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, en la cual establece los lineamientos para adelantar este tipo de procesos, así como la forma de verificar la reconocida idoneidad de este tipo de entidades.

El Decreto 092 de 2017, Manual de Contratación del Municipio y la "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad" expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública (ANCP) – Colombia Compra Eficiente (CCE) establecen que en los eventos en que exista más de una ESAL dispuesta a ofrecer recursos en dinero o especie del valor del proyecto de cooperación, la Entidad debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto, se debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación.

En consecuencia y teniendo en cuenta el objeto social del convenio a suscribir, el Municipio lo celebrará con una persona jurídica sin ánimo de lucro para la ejecución del mismo, teniendo en cuenta las ventajas y beneficios que representa para la entidad en términos de economía por el aporte que hará la ESAL conforme lo establece la normatividad, cumpliendo objetivos de eficiencia y eficacia.

La coincidencia entre el objeto de la ESAL y el programa o actividad del plan de desarrollo es un elemento esencial para que esta sea adecuada para desarrollar tales propósitos.

El Convenio de Asociación que resulte en virtud de este proceso se regulará por el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, los artículos 2, 3, 4 y 5 del Decreto 092 de 2017 y por las disposiciones aplicables de la Ley 80 de 1993 especialmente a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables.

Por lo anterior, será un **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** con una institución sin ánimo de lucro, la modalidad viable a suscribir para satisfacer la necesidad, por un régimen especial, con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 2, 4 y 5 del Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación directa con entidades privadas sin ánimo de lucro con la finalidad de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo y la "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad" expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública (ANCP) – Colombia Compra Eficiente (CCE), sin embargo, en razón a que conforme a la descripción de la necesidad y el análisis del sector existen entidades sin ánimo de lucro interesadas en suscribir el convenio realizando un aporte del valor del convenio en dinero o especie para la ejecución del programa que se pretende adelantar por el Municipio de Tocancipá, se procederá en este estudio a establecer los requisitos habilitantes y de evaluación que garanticen la selección objetiva de la ESAL, teniendo en cuenta su reconocida idoneidad y experiencia, para esto será necesario tener en cuenta:

1. La Correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos o con manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica.
2. No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como la ESAL debe cumplir con el objeto a convenir.
3. No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro.

Que los requisitos técnicos y de experiencia mínimos habilitantes de las propuestas fueron establecidos por la **SECRETARIA DE SALUD,** por ende, son de su exclusiva y excluyente responsabilidad.

Que los requisitos de capacidad financiera y organizacional mínimos habilitantes fueron establecidos por la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, por ende, son de su exclusiva y excluyente responsabilidad.

Que los requisitos de capacidad jurídica mínimos habilitantes fueron establecidos por la **OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**, por ende, son de su exclusiva y excluyente responsabilidad.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del decreto 1082 de 2015 y lo concerniente al Decreto 092 de 2017, el aviso de convocatoria fue publicado en la plataforma del (SECOP II).

Que se designó el Comité Evaluador encargado de la verificación de la oferta y de efectuar la recomendación al Alcalde Municipal sobre el ofrecimiento más favorable dentro de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 decreto único reglamentario 1082 de 2015 y lo estipulado en el Decreto 092 de 2017.

Comité evaluador:

- **Verificación Jurídica –** JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN.
- **Verificación Financiera y Organizacional –** SECRETARIO DE HACIENDA.
- **Verificación Técnica, Económica y de Experiencia –** SECRETARIO DE SALUD

Que en cumplimiento del artículo 7 del Decreto 092 de 2017, la INVITACIÓN PÚBLICA DE REGIMEN ESPECIAL ESAL PROCESO COMPETITIVO PARA LA SUSCRIPCION DE CONVENIO DE ASOCIACION DECRETO 092 DE 2017 ESAL 002 MT 2026 fue publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), dirección electrónica www.colombiacompra.gov enlace

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10084843&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que el cronograma del proceso se encuentra establecido en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co., enlace https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10084843&isFromPublicArea=True&isModal=False.

Que, dentro del plazo para presentar observaciones a la invitación pública, no se recibieron observaciones, como se puede evidenciar a través de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) en el link del proceso: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10084843&isFromPublicArea=True&isModal=False.

De conformidad con lo ordenado por el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y los artículos 2.2.1.1.1.2.1. numeral 7 y 2.2.1.1.2.1.5 numeral 5 del Decreto 1082 de 2015, el MUNICIPIO convoca a la ciudadanía en general, en especial a las Veedurías Ciudadanas, Asociaciones Cívicas, Comunitarias, de Profesionales, Benéficas o de Utilidad Común, Gremiales Universidades y Centros Especializados de Investigación, para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co y/o acudir ante la entidad para ejercer los derechos y facultades que la Constitución y la Ley les atribuyen. https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10084843&isFromPublicArea=True&isModal=False.

Que, llegada la fecha de hora y cierre señalado en el cronograma del proceso de selección es decir el día 06 de marzo de 2026 a las 09:00 a.m., a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co., h https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10084843&isFromPublicArea=True&isModal=False . Se recibió una oferta dentro del proceso ESAL 002 MT 2026, por parte de la FUNDACIÓN CRISTIANA TEOTERAPEUTICA LAZOS DE AMOR.

Que el Municipio en aras de garantizar la pluralidad de oferentes informó a las personas interesadas en participar, que podían consultar las condiciones complementarias de la invitación y demás documentos relacionados con el proceso en la plataforma del (SECOP II), dirección www.colombiacompra.gov.co enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10084843&isFromPublicArea=True&isModal=False. Los cuales se encuentran disponibles desde la fecha de publicación, de conformidad con lo establecido en el citado cronograma.

Se verificó en la plataforma **SECOP II** la presentación de una (1) propuesta, así:

| | | |
|---|---|---|
| **FUNDACIÓN CRISTIANA TEOTERAPEUTICA LAZOS DE AMOR** | **OFERTA EN EVALUACIÓN** | **06/03/2026 03:32 a.m.** |

Que, el día 10 de marzo de 2026 se publicó en la plataforma del SECOP II el Informe Preliminar de Evaluación, del cual se corrió traslado al proponente para observaciones y subsanaciones hasta el día 11 de marzo de 2026.

Que, el 11 de marzo de 2026, el oferente **FUNDACIÓN CRISTIANA TEOTERAPEUTICA LAZOS DE AMOR,** a través de la plataforma del SECOP II, realizó la debida subsanación.

Que, teniendo en cuenta que una vez cumplido el término del traslado para observaciones y subsanaciones, el comité evaluador, y cada uno dentro de la órbita de su competencia, determinó lo siguiente: (i) Desde el punto de vista jurídico el proponente **FUNDACIÓN CRISTIANA TEOTERAPEUTICA LAZOS DE AMOR**. (ii) Desde el punto de vista financiero el proponente **FUNDACIÓN CRISTIANA TEOTERAPEUTICA LAZOS DE AMOR** se encuentra habilitado y (iii) Desde el punto de vista técnico el proponente **FUNDACIÓN CRISTIANA TEOTERAPEUTICA LAZOS DE AMOR** se encuentra habilitado.

Que el valor de los aportes presentados por el proponente **FUNDACIÓN CRISTIANA TEOTERAPEUTICA LAZOS DE AMOR,** es en especie estimados en la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 74.800.000) y EL MUNICIPIO** aportará en dinero la suma de **CIENTO DIEZ Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($118.886.667),** para un valor total del convenio de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($193.686.667).** La cual fue revisada y evaluada por parte del Secretario de Salud – Dr. **WILLMAN CONTRERAS MATEUS,** quien manifestó que la misma se encontraba acorde con el presupuesto oficial y con los requerimientos del Municipio.

Que de conformidad con la actuación surtida en el proceso de contratación, el comité evaluador conformado por la Dra. **MARLA PATRICIA BARBOSA PALLARES** – Jefe de la oficina Jurídica y de Contratación; el Dr. **JAIRO AUGUSTO MERCHÁN QUINTANA** – Secretario de Hacienda; y el Dr. **WILLMAN CONTRERAS MATEUS** – Secretario de Salud, recomendaron al señor alcalde Municipal Dr. **WALFRANDO ADOLFO FORERO BEJARANO**, adjudicar **EL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL ESAL PROCESO COMPETITIVO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN DECRETO 092 DE 2017 ESAL 002 MT 2026**, cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ACOGIDA TEMPORAL Y ATENCIÓN INTEGRAL HUMANIZADA A PERSONAS EN CONDICIONES DE EXTREMA VULNERABILIDAD POR PROBLEMATICA ASOCIADA AL CONSUMO DE SPA Y HABITABILIDAD EN CALLE, EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ,** a la **FUNDACIÓN CRISTIANA TEOTERAPEUTICA LAZOS DE AMOR** con NIT 900234677-5, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO MEJÍA GÓMEZ**, identificado con C.C. No 98.520.417 de ITAGUI, por un valor total de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($193.686.667)** con un plazo de ejecución de CUATRO (4) MESES

Que el Alcalde Municipal según lo establecido por el acuerdo municipal No 030 del 30 de noviembre de 2025, se encuentra autorizado para contratar y suscribir convenios.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR EL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL ESAL PROCESO COMPETITIVO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN DECRETO 092 DE 2017 ESAL 002 MT 2026**, cuyo objeto es: ***AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ACOGIDA TEMPORAL Y ATENCIÓN INTEGRAL HUMANIZADA A PERSONAS EN CONDICIONES DE EXTREMA VULNERABILIDAD POR PROBLEMATICA ASOCIADA AL CONSUMO DE SPA Y HABITABILIDAD EN CALLE, EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ*** al proponente **FUNDACIÓN CRISTIANA TEOTERAPEUTICA LAZOS DE AMOR** con NIT 900234677-5, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO MEJÍA GÓMEZ**, identificado con C.C. No 98.520.417 de ITAGUI, con un aporte de la Fundación, en especie estimados en la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 74.800.000)** y **EL MUNICIPIO** aportará el porcentaje adicional restante, es decir **CIENTO DIEZ Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($118.886.667),** para completar el total del valor del convenio de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($193.686.667).**

El aporte a realizar por parte del Municipio, es decir la suma de **CIENTO DIEZ Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($118.886.667),** para respaldar el aporte del Municipio se cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda que a continuación se enuncia.

| **No. de CDP** | 20260949 | **Fecha** | 17/02/2026 |
|---|---|---|---|
| **Cuenta** | **Nombre** | **Valor CDP** | **Valor a comprometer** |
| 2.3.01.01.03.19.1906.20240000006244.39.1906039 001. | Documentos de lineamientos técnicos 1906039 / Recursos Propios | $ 126.144.000 | $118.886.667 |
| **Total** | | **$ 126.144.000** | **$118.886.667** |

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo al oferente seleccionado.

**ARTICULO TERCERO.** Para la elaboración del respectivo convenio se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley y el pliego de Condiciones, la propuesta presentada por el oferente favorecido, la presente Resolución, el acta que le antecede y todos los documentos que forman parte integral del proceso adelantado.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Por virtud de lo establecido en el artículo 9 de la ley 1150 de 2015, la presente resolución es irrevocable.

**ARTÍCULO CUARTO** Publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Dada en la Alcaldía Municipal de Tocancipá a los 12 MAR 2026.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WALFRANDO ADOLFO FORERO BEJARANO**
**ALCALDE MUNICIPAL**

Revisó y Aprobó: Dra. Marla Patricia Barbosa Pallares - Jefe Oficina Jurídica y de Contratación
Revisó: Johana Velandia Olaya – Profesional Externo - OJC
Elaboró: Leonardo Portilla Trespalacios – Profesional Externo – OJC